PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 098 **PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P., A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, INFORME SOBRE LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE ESTÁ HACIENDO ENTREGA DE LAS TARJETAS COLORIMÉTRICAS DE HECES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA SALUD EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: _____

_____

____

Girado a la Comisión Nº: _____

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
19 JUN 2020
MESA DE ENTRADA
N° 098 Hs. 14:35 FIRMA

FOLIO N° 1/4

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA
REGISTRO N° 810 | 18 JUN 2020 | HORA 14:29
FIRMA
Patricia E. FULCO
a/c Secretaria General
de Presidencia
Poder Legislativo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Ley Provincial N° 1129, Decreto Reglamentario N° 2155/19, Constitución Provincial y Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

FUNDAMENTOS:

Señora presidente:

Que, a través de la Ley Provincial N° 1129, se sanciono el 30 de noviembre de 2016, la IMPLEMENTACIÓN DEL TAMIZAJE COLORIMÉTRICO DE HECES PARA EL DIAGNÓSTICO PRECOZ DE COLESTASIS NEONATAL, EN RECIÉN NACIDOS, la cual fue reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Reglamentario N° 2155/19, comenzando su obligatoriedad del 1° de junio de 2019 en todos los establecimientos públicos y privados de la Provincia donde hubiera nacimientos.

Que, la sanción de la ley tuvo por finalidad el diagnóstico precoz de la Colestasis Neonatal, a través de la introducción de una tarjeta de tamizaje colorimétrico de heces en el periodo neonatal. Su utilización favorecería al tratamiento temprano de las patologías hepáticas, sin lo cual la expectativa de vida se reduciría considerablemente, dado que la elevada morbi-mortalidad está relacionada con el diagnóstico tardío.

Que, con ello, en la norma referenciada se establece en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la obligatoriedad de la implementación del tamizaje colorimétrico de heces con la finalidad del diagnóstico precoz de colestasis neonatal y el consecuente tratamiento de anomalías detectadas en los recién nacidos.

Que, se considera comprendido dentro del síndrome colestasis a las enfermedades atresia de vías biliares, hepatitis neonatal idiopática, déficit de alfa 1-

FOLIO Nº 2

antitripsina (DA1AT), síndrome de Alagille, colestasis intrahepática familiar progresiva, Litiasis Biliary otras patologías hepáticas, quedando el Poder Ejecutivo facultado para ampliar esta nómina, cuando razones de política sanitaria lo justifiquen.

Que, en esta línea se estableció que en todos los establecimientos de salud públicos y privados de la Provincia en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as, seria OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA COLORIMÉTRICA DE HECES PARA LA DETECCIÓN Y POSTERIOR TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES PESQUISABLES determinadas en la ley; determinándose que en el momento en que el responsable junto al recién nacido haga efectivo egreso del centro de salud público o privado de la Provincia, se instituyó la entrega de la tarjeta colorimétrica de heces, debiendo explicarle el equipo médico su uso y el modo de registro del color observado en la materia fecal del recién nacido, en los días previos a la consulta médica del primer mes de vida del neonato. Tratandose de un método es muy aceptable, pues las tarjetas están impresas en cartón, con áreas coloreadas que corresponden a la concentración de bilirrubina existente en la materia fecal.

Que, cuando el médico detectara la anomalía, debería realizar la correspondiente derivación en cada caso a los profesionales especializados. Como, asimismo, se llevaría un registro provincial de los casos detectados, el cual debería ser informado al Comité Hepatológico de la Asociación de Pediatría de la Argentina.

Que, este bloque ha tomado efectivo conocimiento que en la actualidad no se está dando cumplimiento acabado con la normativa, no haciendo efectiva entrega de la tarjeta colorimétrica de heces a las madres cuando son dadas de alta con el menor del establecimiento de salud. Como, además, que ya han sido dos casos evacuados de la provincia con detección tardía de colestasis, encontrándose a la fecha una menor con diagnóstico de Atresia Biliar, en lista de espera de transplante hepático en la ciudad de Buenos Aires, por tener una detección tardía.

Que, en los fundamentos de la ley se sostuvo que "***La Atresia biliar es la principal causa que se debe descartar, por la necesidad de un diagnóstico***

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

y terapéutica precoz. Dado que constituye la causa más frecuente de enfermedad hepática progresiva en ese grupo etario, representando 1/3 de todos los casos de Colestasis Neonatal y es responsable del 40 a 50% de todos los trasplantes hepáticos en el mundo" y aunque no puede generalizarse, debido a la diversidad de causas de enfermedad colestática en el recién nacido, algunas de ellas son susceptibles de un tratamiento eficaz, ya que, ***la mayoría ocasionan disfunción hepática crónica, con alteración de la calidad de vida o en determinados casos la necesidad de trasplante hepático***".

Que, las pesquisas para el diagnóstico precoz de colestasis neonatal, se determinó, que debían considerarse como **PRESTACIONES DE RUTINA EN EL CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO**, tanto por parte de establecimientos estatales como privados, situación que no se está dando a la fecha, con la gravedad que ello implica.

Que, resulta hacedero recordar que en la Convención sobre los Derechos del Niño varios artículos hacen referencia al derecho a la salud y el desarrollo infantil integral temprano. En ella se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes "*al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y a la rehabilitación de la salud*".

Que, conforme la facultad que nos confiere la Constitución Provincial y el artículo 77 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, resulta menester poder recibir la información que se solicita al Poder Ejecutivo, dado que como se referencio el fin de la sanción de la Ley que nos atañe y de la cual fuimos pioneros en nuestro país, resulta de suma importancia, dada la eficacia y bajo costo del método como prueba de tamizaje, a todo recién nacido, lo cual permitiría un pronto diagnóstico, y el tratamiento temprano, sin los cuales la expectativa de vida al nacer, se reducirá considerablemente, al igual que la calidad de vida y no debiendo olvidar que es deber del Estado garantizar la protección de la vida y la salud mediante políticas sociales públicas, permitiendo su desarrollo desde la concepción, en condiciones dignas de existencia, bajo una atención integral de la salud que contemplen acciones de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO FOLIO 4/4 Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE

Artículo 1°. – SOLICITAR al Departamento Ejecutivo, -por intermedio del Ministerio que corresponda-, en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, lo siguiente:

a) **INFORME** la periodicidad con la que se está haciendo entrega de las tarjetas colorimétricas de heces en los establecimientos públicos y privados de la salud en la provincia de Tierra del Fuego AeIAS.

b) **REQUIERA** a la Dirección de Epidemiología e Información de la Salud, que REMITA informe sobre el registro actual de las fichas recibidas por parte de los profesionales de la salud, que forma parte del Anexo II del Decreto Provincial N° 2155, que reglamento la Ley N° 1129 "IMPLEMENTACIÓN DEL TAMIZAJE COLORIMÉTRICO DE HECES PARA EL DIAGNÓSTICO PRECOZ DE COLESTASIS NEONATAL, EN RECIÉN NACIDOS".

c) **INFORME** de que manera se esta fiscalizando el cumplimiento por parte de los centros de salud público y privado de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS en la entrega de las tarjetas colorimétricas de heces, establecida su obligatoriedad mediante Ley N° 1129.

Articulo 2°.- De forma.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

19 JUN 2020